



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite N°11101 (Expediente N°0002965-2023), de fecha 26 de enero de 2023, de la empresa MAXITRUCK PERU S.A.C.; Informe N°000007-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 6 de febrero de 2023, emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°000042-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 6 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N (Expediente N°9471-2023), de fecha 13 de marzo de 2023, de la empresa MAXITRUCK PERU S.A.C.; Informe N°000031-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 19 de abril de 2023, emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°000090-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 19 de abril de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N (Expediente N°19381-2023), de fecha 8 de mayo de 2023, de la empresa MAXITRUCK PERU S.A.C.; Carta S/N (Expediente N°19561-2023), de fecha 9 de mayo de 2023, de la empresa MAXITRUCK PERU S.A.C.; Informe N°000049-2023-GRC/VTT-OAPYMA, de fecha 7 de junio de 2023, emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; y, el Informe N°000020-2023-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 16 de junio de 2023, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);” siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 8 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que son autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental.



Que, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-MINAM, señala que las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

Que, el artículo 13 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM establece que los estudios ambientales aplicables a la Actividad de Hidrocarburos son: **a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I**; b) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Categoría II; c) Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Categoría III; y, d) Evaluación Ambiental Estratégica (EAE); precisando que el Anexo N° 1 de dicho Reglamento, contiene la categorización de las Actividades de Hidrocarburos y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada Actividad de Hidrocarburos.

Que, de acuerdo al referido Anexo N°1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, corresponde presentar Estudios Ambientales de Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental-DIA) para el inicio de sus operaciones, a la actividad: Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, que comprende a los Establecimientos de Combustibles Líquidos; Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor (Gasocentros); Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV); Estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras.

Que, asimismo, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Que, con Formulario Único de Trámite N°11101 (Expediente N°0002965-2023), de fecha 26 de enero de 2023, la empresa MAXITRUCK PERU S.A.C. solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasómetro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso automotor, con ubicación en Mz. "B" Lote 7, Urbanización Popular de Interés Social Parcela Mini Parque Industrial, Cerro Cachito, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao. En ese sentido, es de verse que con Informe N°000007-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 06 de febrero de 2023, el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente señala que la empresa en mención, no cumple con los requisitos mínimos señalado en el artículo 19 del RPAAH y la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM-DM, para lo cual, se tiene que a través de la Carta N°000042-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 6 de marzo de 2023, se corre traslado a la empresa en mención, las observaciones contenidas en el Informe N°000007-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 06 de febrero de 2023, el mismo que se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para levantar las observaciones;

Que, con Carta S/N (Expediente N°9471-2023), de fecha 13 de marzo de 2023, la empresa MAXITRUCK PERU S.A.C., se sirve en levantar las observaciones contenidas en la Carta N°000042-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 06 de marzo de 2023, en ese sentido, con Informe N°000031-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 19 de abril de 2023, el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informa



que la empresa MAXITRUCK PERU S.A.C. deberá levantar 15 observaciones en el plazo de 10 días hábiles.

Que, mediante la Carta N°000090-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 19 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica a la empresa MAXITRUCK PERU S.A.C., que deberá levantar las observaciones contenidas en el Informe N°000031-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 19 de abril de 2023, para lo cual se otorga 10 días hábiles para levantar las observaciones.

Que, estando a ello, se tiene que mediante Carta S/N (Expediente N°19381-2023), de fecha 8 de mayo de 2023, la empresa MAXITRUCK PERU S.A.C., se sirve en levantar las observaciones en la Carta N°000090-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 19 de abril de 2023, para lo cual se tiene que con Carta S/N (Expediente N°19561-2023), de fecha 9 de mayo de 2023, la empresa en mención, presenta documentación complementaria. Al respecto, debemos de señalar que de la documentación ofrecida por parte de la empresa en mención, deberá ser objeto de evaluación por el técnico especialista en la materia.

Que, con Informe N°000049-2023-GRC/VTT-OAPYMA, de fecha 7 de junio de 2023, el Profesional de la Oficina de Areas Protegidas informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumple con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos - (RPAAH), por lo que queda expedita su aprobación a través del acto resolutivo.

Que, para el caso que nos ocupa, debemos de señalar que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es el Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves, por lo que, atendiendo la naturaleza del instrumento mencionado, se tiene que con Formulario Único de Trámite N°11101 (Expediente N°0002965-2023), de fecha 26 de enero de 2023, la empresa MAXITRUCK PERU S.A.C. solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasómetro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso automotor, con ubicación en Mz. "B" Lote 7, Urbanización Popular de Interés Social Parcela Mini Parque Industrial, Cerro Cachito, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, para cuyo efecto se describe las coordenadas UTM de sus vértices:

| VERTICE | COORDENANDAS UTM SISTEMA WSG 84 | |
|---------|---------------------------------|------------|
| | ESTE | NORTE |
| A | 265361.65 | 8688882.70 |
| B | 265366.62 | 8688874.85 |
| C | 265361.57 | 8688853.67 |
| D | 265315.61 | 8688854.13 |

Ahora bien, es de verse que con Informe N°000007-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 6 de febrero de 2023 e Informe N°000031-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 19 de abril de 2023, respectivamente, se formularon observaciones, los mismos que a través de la Carta S/N (Expediente N°9471-2023), de fecha 13 de marzo de 2023; y, Carta S/N (Expediente N°19381-2023), de fecha 8 de mayo de 2023 y Carta S/N (Expediente N°19561-2023), de fecha 9 de mayo de 2023, respectivamente, se levantaron las observaciones de manera integral conforme se desprende del Informe N°000049-2023-GRC/VTT-OAPYMA, de fecha 7 de junio de 2023.



Al respecto, cabe señalar que, al haberse precluido la etapa de observaciones vertidas en el acápite anterior, y habiéndose verificado el levantamiento de observaciones, conforme es de verse del Informe N°000049-2023-GRC/VTT-OAPYMA, de fecha 7 de junio de 2023; y, estando que el técnico especialista en la materia recomienda se emita el acto resolutivo, por lo que resulta necesario verificar en el cumplimiento de los requisitos presentado por el administrado.

En consecuencia, se ha podido determinar que con Informe N°000049-2023-GRC/VTT-OAPYMA, de fecha 7 de junio de 2023, el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas informa que la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumple con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos - (RPAAH); y, estando que con Informe N°000020-2023-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 16 de junio de 2023, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina porque se deberá aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que recae en el Formulario Único de Trámite N°11101 (Expediente N°0002965-2023), de fecha 26 de enero de 2023, por lo que resulta procedente aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por encontrarse arreglada a la normatividad vigente.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 8 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasómetro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso automotor, con ubicación en Mz. "B" Lote 7, Urbanización Popular de Interés Social Parcela Mini Parque Industrial, Cerro Cachito, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa **MAXITRUCK PERU S.A.C.** de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidas en el Informe N°000049-2023-GRC/VTT-OAPYMA, de fecha 7 de junio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: LA APROBACIÓN de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) NO CONSTITUYE el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencias de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, Asimismo la empresa **MAXITRUCK PERU S.A.C.**, está obligada a asumir los compromisos y obligaciones ambientales.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la empresa **MAXITRUCK PERU S.A.C.**, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE